



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece, que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 264, números 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales las competencias exclusivas de planificación y desarrollo de planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, determina que uno de los fines de esta Ley es *“Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, determina que otro de los fines de esta Ley es *“Definir mecanismos y herramientas para la gestión de la competencia de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, generar articulación entre los instrumentos de planificación y propiciar la correspondencia con los objetivos de desarrollo.”*;

Que, el literal i del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), indica que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: *“Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”*;

Que, las letras a), w) y x) del artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal y que les corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por los cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

y de sus instalaciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el COOTAD, en el artículo 147, al tratar del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, dispone que “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.”;

Que, el COOTAD, en el artículo 382 establece los principios a los que se han de sujetar los procedimientos administrativos, entre otros: “Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima.

Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento.

Para formular peticiones ante los gobiernos autónomos descentralizados no se requiere patrocinio de un profesional del derecho y podrá presentarse en forma escrita o verbal, haciendo una relación sucinta y clara de la materia del reclamo.

Para facilitar la formulación de solicitudes, recursos o reclamos, las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados deberán implementar formularios de fácil comprensión y cumplimiento, por áreas de servicio de cada dependencia”;

Que, en Resolución Administrativa EPNHV-GG-116-2016 en la cual se expide el INSTRUCTIVO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOTES INDIVIDUALIZADOS, UNIDADES DE VIVIENDA Y OTROS DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA EP para la urbanización la PAZ II Etapa, con el objeto de establecer las directrices y lineamientos generales para la comercialización de lotes individuales, unidades de vivienda de propiedad de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, EP en adelante EPV, en el marco de la autorización constante en el Acta de Directorio No.10 de 13 de octubre de 2016. y en su artículo 6 establece que “La Gerencia de Estudios Inmobiliarios deberá preparar una política comercial, en la cual consten todas las condiciones de comercialización;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN LA PAZ PRIMERA (I) y SEGUNDA (II) ETAPA, QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA VÍA A HUAMBALÓ, SECTOR LA PAZ, CANTÓN SAN PEDRO DE PELILLEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza rige y norma las relaciones de los propietarios de los lotes existentes en la Urbanización LA PAZ PRIMERA (I) y SEGUNDA (II) ETAPA, que se encuentra ubicada en el sector la Paz, vía a Huambaló,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, así como recopila las normas determinadas de la Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo de Autorización Urbanística para el Fraccionamiento del Suelo y Construcción en Zonas Urbanas y Rurales en el cantón San Pedro de Pelileo; y las demás normas referentes al ornato, administración y mantenimiento de la urbanización.

Art. 2.- Desarrollo en predios.- Cualquier desarrollo actual o futuro que se lleve a cabo dentro de los predios que conforman la Urbanización PRIMERA (I) y SEGUNDA (II) ETAPA, sean éstas de iniciativa pública o privada, deberán sujetarse a las disposiciones, normas técnicas y legales vigentes establecidas por el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo a través de esta Ordenanza.

Art. 3.- Comité de propietarios.- Es obligación de los residentes y/o propietarios de la Urbanización LA PAZ PRIMERA (I) y SEGUNDA (II) ETAPA conformar un Comité de Propietarios, mismo que deberá contar con Personería Jurídica, en cuanto el proyecto esté habitado en un 70% de su totalidad.

El Comité de Propietarios, estará constituido por todos los residentes y/o propietarios de los lotes que conforman la urbanización; este Comité deberá contar con una directiva, que estará conformada por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a) y por lo menos tres (3) vocales.

Art. 4.- Objeto del Comité de propietarios.- Este Comité se constituirá con el objeto de lograr un alto espíritu de solidaridad, amistad y cooperación entre todos sus propietarios, así como para precautelar la seguridad y el ornato de la urbanización.

Para alcanzar este fin, el Comité podrá utilizar como medios los mecanismos de autogestión, con la cooperación personal y pecuniaria de sus propios miembros.

El Comité deberá definir su reglamento y competencias en el marco de las leyes vigentes para este tipo de organizaciones.

Art. 5.- Deberes y obligaciones de los propietarios.- Cada uno de los residentes o propietarios está en la obligación de:

- a) Mantener en óptimas condiciones las áreas comunales y deportivas de la urbanización y otros servicios de la misma, en caso de existir;
- b) Realizar limpiezas periódicas de sus lotes sin cerramiento, para evitar problemas con sus vecinos y dar una mejor presentación; identificando con hitos o mojones los linderos correspondientes a su lote;
- c) Observar estrictamente las normas de higiene y pulcritud, manteniendo limpia la acera de su frente y sacando la basura en los días que correspondan;
- d) Es deber de cada uno de los residentes y/o propietarios pagar oportunamente las contribuciones sociales establecidas por el Comité, destinadas a actividades que se enfoquen en el bien común de propietarios y residentes;
- e) Es deber de cada uno de los residentes y/o propietarios observar todo lo contenido en el artículo Art. 68 del ornato y mantenimiento de inmuebles, contenido en la Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo de Autorización Urbanística para el Fraccionamiento del Suelo y Construcción en Zonas Urbanas y Rurales en el Cantón San Pedro de Pelileo que señala: “Toda



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria u ocupante de inmuebles ubicados en zonas comprendidas en la Ordenanza de delimitación urbana, está obligada a mantener en óptimas condiciones higiénicas y de aseo, el inmueble y su frente hacia la vía, debiendo por tanto, proceder a realizar en forma periódica la limpieza de los frentes de calle y el desbroce de malezas.

Adicionalmente, conjuntamente con las autoridades municipales, procederán a ejecutar campañas de arborización de los espacios verdes, avenidas, calles y parques de las zonas urbanas del cantón.”

Art. 6.- Distribución general de las áreas de la urbanización.- La distribución de las áreas generales para la urbanización LA PAZ PRIMERA (I) y SEGUNDA (II) ETAPA, son las que constan en el Plano Urbanístico, aprobado por el GAD Municipal de Pelileo y se detallan a continuación:

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DE LA I ETAPA			
ÁREA TOTAL DEL TERRENO			96.846,45 M2
ÁREA DE LOTES			54.871,49 M2
ÁREA VERDE COMUNAL			16.212,26 M2
AREA CALLES Y CAMINERÍAS			25.762,70 M2

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DE LA II ETAPA			
ÁREA TOTAL DEL TERRENO			15.917,37 M2
ÁREA DE LOTES			10.097,10 M2
ÁREA VERDE COMUNAL			20.98,29 M2
AREA CALLES Y CAMINERÍAS			3.462,66 M2

Art.7.- Características de los lotes:

- El Área Residencial de la I Etapa comprende 214 lotes, distribuidos en veinte (20) manzanas. Las viviendas son unifamiliares.
- El Área Residencial de la II Etapa comprende 70 lotes, distribuidos en siete (7) manzanas. Las viviendas son unifamiliares.
- Las áreas de cada uno de los lotes, se encuentran detallados en los respectivos planos.

Art. 8.- Áreas cedidas al GAD Municipal.- Son las áreas destinadas a áreas verdes, área comunal y área de calles y caminerías, estas áreas son de exclusiva propiedad del GAD Municipal, mismas que no podrán ser utilizadas en otros usos que no sean los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

establecidos en esta Ordenanza y en los planos de las urbanizaciones, a menos que exista disposición expresa del GAD Municipal a través del Departamento de Planificación.

Art. 9.- División de lotes.- No se permitirá la división de los lotes que componen la urbanización LA PAZ PRIMERA (I) y SEGUNDA (II) ETAPA.

Art. 10.- Unificación o fusión de lotes.- La unificación o fusión de lotes, se admite en el caso que exista un mismo propietario de dos (2) o más lotes contiguos; en ningún caso el número de unidades familiares podrá exceder el número de lotes unificados y deberá someterse a las normas de la presente Ordenanza.

Art. 11.- Condiciones de uso y ocupación de suelo.- Los lotes serán de uso residencial (T1), según la zonificación vigente para esta zona de la Ciudad de Pelileo que es S6 – VE302 y que consta en el artículo 42 de la Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo de Autorización Urbanística para el Fraccionamiento del Suelo y Construcción en Zonas Urbanas y Rurales en el Cantón San Pedro de Pelileo. Se admitirán otros usos compatibles con el residencial según lo establezca la normativa municipal y previo al trámite de permisos pertinente.

Art. 12.- Condiciones de Edificación.- En el caso de que los propietarios de inmuebles en la Primera (I) Etapa de esta urbanización, requieran incrementar la superficie habitable de su propiedad, los incrementos deben respetar el diseño original del edificio en su aspecto morfológico y garantizar mediante estudios técnicos la seguridad del incremento propuesto. Se deberá considerar además:

- a) Materiales y sistemas constructivos.- Se permitirán exclusivamente edificaciones con estructura sismo resistente y con materiales en pisos y paredes, que por su naturaleza o tratamiento sean resistentes. Los materiales como la madera y similares podrán utilizarse como elementos complementarios y secundarios, sin que formen parte integrante de los elementos de la estructura;
- b) Luz y Ventilación.- Los ambientes habitables en todos los espacios deberán tener iluminación directa (ventanas);
- c) Estacionamientos.- Se podrá habilitar para cada unidad de vivienda un parqueo al interior del lote, siempre que el frente del lote se encuentre hacia la vía vehicular y exista disponibilidad de espacio. Las vías podrán ser ocupadas como estacionamiento siempre y cuando no obstruyan ingresos a las viviendas ni afecte la movilidad en la urbanización;
- d) Cerramientos.- Se podrá utilizar en la construcción de cerramientos, materiales duraderos como muros y rejas o cultivar cercas vivas sin sobrepasar la línea de lindero, así:

Frontal.- En la línea frontal de los lotes se podrán levantar cerramientos con ladrillo, bloque o piedra, a una altura máxima de 1,00 metro sobre la línea de fábrica del lote; sobre este antepecho podrán levantarse rejas, malla o cercas vivas que permita la transparencia, con una altura total máxima de 2,00 metros;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Laterales y Posterior.- El cerramiento lateral y posterior tendrá una altura máxima de 2,00 metros sobre los linderos de cada lote, el cerramiento será de ladrillo, bloque u hormigón, debidamente acabado, salvo que haya un acuerdo con el propietario colindante, mediante instrumento público, para levantar el cerramiento de rejas ornamentales o cerca viva. Los cerramientos posteriores que dan a la caminería peatonal de la urbanización no podrán tener ningún tipo de volado que afecte y/o limite la circulación, las dimensiones y la correcta movilidad a este espacio.

Se permitirán ampliaciones de las edificaciones existentes, únicamente en relación al frente de cada vivienda, hacia el retiro lateral derecho, para las viviendas de la Primera (I) Etapa. En la Segunda (II) Etapa, por las dimensiones del lote y las características de las viviendas, se permitirán ampliaciones solamente en el patio de servicio existente en la parte posterior del lote.

Todo aquello que sobre edificación no contemple este artículo, se estará a lo que determina el Capítulo I, Sección Primera sobre la Reglamentación de la edificación de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Autorización Urbanística para el Fraccionamiento del Suelo y Construcción en Zonas Urbanas y Rurales en el Cantón San Pedro de Pelileo.

Adicionalmente al propietario de un inmueble en esta urbanización, se le recomienda ejecutar las siguientes acciones:

- a) Pintar, una vez al año por lo menos, las fachadas del inmueble;
- b) Implementar espacios verdes, cultivando plantas ornamentales y jardines;
- c) Arborizar las aceras, calles y parques del lugar de su residencia, contribuyendo a su mantenimiento y cuidado;
- d) Incorporar jardinería colgante en los halls (pasillo) de ingreso de las viviendas, con las debidas seguridades;
- e) Mantener limpio el frente de la vivienda hasta el eje de la vía pública;
- f) Mejorar y mantener las aceras y bordillos en el frente de su predio.

Art. 13.- Utilización de las vías públicas - Queda prohibido el estacionamiento sobre las aceras; de igual forma no podrán modificarse las alturas ni alterar su diseño.

Las rampas de acceso a garajes privados deberán realizarse de manera técnica, con los permisos municipales y según la normativa vigente, sin obstaculizar el paso a personas con movilidad reducida.

Queda prohibida la preparación de hormigón en las vías y aceras; así como cualquier acción que conlleve deterioro de éstas.

El cierre provisional de vías públicas, deberá ser coordinado con el GAD Municipal de Pelileo y cumplir con los requisitos solicitados por esta autoridad local.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 14.- Aseo urbano y mantenimiento.- Para efectos de mantener y mejorar la estética y salubridad de la urbanización, el propietario y/o residente, se obliga a lo siguiente:

- a) Cuando proceda a realizar la construcción, ampliación, remodelación o cualquier otro trabajo en su vivienda, el propietario se compromete a, una vez terminados los trabajos, restituir las aéreas verdes (árboles, césped u otras plantas ornamentales) que se hubieran dañado durante la ejecución de los trabajos, se compromete también a reparar la vereda, bordillo o cuneta si hubieren sido por alguna causa afectados, durante la ejecución de estos trabajos.
- b) Se prohíbe terminantemente dejar basura, desperdicios, materiales de construcción, etcétera, en las vías, aceras, áreas verdes o lotes vecinos.
- c) Los desechos sólidos tales como basura, etcétera, deberán ser colocados en fundas plásticas, que necesariamente se depositarán en recipientes plásticos o de metal con tapa y debidamente pintados hasta ser retirados por el recolector de basura. Los desperdicios de materiales de construcción o afines (escombros), deberán ser depositados en las escombreras que señale el GAD Municipal.

Art. 15.- Del saneamiento ambiental.- En relación a saneamiento ambiental en las urbanizaciones, se establece lo siguiente:

- a) Queda terminantemente prohibido, realizar actividades dentro de la urbanización, que impliquen contaminación al ambiente, tales como cambio de aceite de automotores, quema de desperdicios, quema de vegetación;
- b) A fin de contribuir con el embellecimiento de las urbanizaciones y el saneamiento ambiental, los propietarios de cada lote estarán en la obligación de mantener un espacio de siembra de plantas y arbustos en los retiros frontales de sus propiedades. De ningún modo se permitirá perjuicios en los elementos constructivos urbanísticos y a las propiedades vecinas;
- c) El servicio particular de drenaje de aguas servidas y aguas lluvias, de cada edificación o lote, debe conectarse a la red instalada en estas urbanizaciones. Queda terminantemente prohibida la instalación de desagües de cualquier otro tipo; la violación de esta disposición, será sancionada con la máxima multa y demolición inmediata de las obras correspondientes, en apego a las normas Municipales;
- d) Antes de la construcción de cualquier edificación, de aumento o remodelación en las ya existentes, requerirá el permiso de edificación otorgado por el Departamento de Planificación del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo;
- e) Los residentes y/o propietarios que tengan animales o mascotas dentro de sus residencias, deben procurar que éstas no alteren la tranquilidad de sus vecinos. Los dueños o responsables de las mascotas deberán mantenerlos dentro de sus hogares, cumplir con los regímenes de vacunas y mantenerlos en buen estado de salud e higiene. Para sacarlos a pasear dentro de la urbanización el propietario residente lo hará con su respectivo collar de identificación y correa de seguridad; la persona que realiza esta labor, debe llevar consigo los implementos necesarios,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

para recoger los excrementos y otros desechos que generen estos animales y disponer de ellos sanitariamente;

- f) El representante legal del Comité, se reservará el derecho de denunciar a las autoridades competentes, la violación de las Normas u Ordenanzas Municipales que regulan el manejo y cuidado de las mascotas y de cualquier otro tipo de animal.

Art.16.- Casos especiales.- En áreas sobre las cuales se establece servidumbre de paso el propietario no podrá levantar construcciones o edificaciones. Por lo tanto se dejará estipulado el paso de servidumbre en las escrituras de transferencia de dominio de todos los terrenos afectados.

Art. 17.- Autorización para construir.- Con el objeto de asegurar el estricto respeto y cumplimiento de las limitaciones al derecho de dominio, a los preceptos de las Ordenanzas municipales y a las normas reglamentarias en general, el propietario de cualquiera de los lotes que integran las Urbanizaciones LA PAZ PRIMERA (I) y SEGUNDA (II) ETAPA, antes de iniciar trabajos de remodelaciones, cerramientos, aumentos o ampliaciones, deberá obtener la aprobación del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para la obtención del respectivo Permiso de Construcción a través del Departamento de Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Corresponderá al Comité de Propietarios la administración de los bienes comunales de las urbanizaciones en aplicación y fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; esto último sin perjuicio de las competencias que ejerza el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo conforme la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- En caso de discrepancia entre las servidumbres y más limitaciones de dominio contenidas en el presente instrumento y las establecidas en otras normas legales, reglamentarias, prevalecerá la norma superior aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que el Comité de Propietarios de la II Etapa se conforme, el Comité de Propietarios de la Primera (I) Etapa será el organismo administrador de los bienes de las urbanizaciones y encargados de aplicar la presente norma.

SEGUNDA.- Las ampliaciones que se han realizado hasta la presente fecha, en las medianeras que no afecten a su vecino colindante, se legalizarán, caso contrario tendrá que volver la edificación a su estado original con el desmontaje de lo ampliado. En caso de ampliaciones que ya se han adosado a una de las medianeras, previa inspección por parte del Departamento de Planificación del GAD Municipal, se verificará la conveniencia o no de mantener dicho adosamiento y si es del caso, se permitirá a su vecino colindante que pueda adosarse al mismo lado, para que la implantación de las viviendas sean pareadas de dos en dos. Para la legalización de las ampliaciones que se



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

encuentran ejecutadas, los propietarios tendrán el plazo de 90 días, para la obtención del permiso correspondiente, caso contrario se procederá a la sanción determinada en la Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo de Autorización Urbanística para el Fraccionamiento del Suelo y Construcción en Zonas Urbanas y Rurales en el Cantón San Pedro de Pelileo.

Se permitirán exclusivamente ampliaciones con estructuras que cumplan las Normas Ecuatorianas de la Construcción (NEC) o podrán utilizarse materiales como la madera o metal que cumplan igualmente las normas determinadas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pelileo, a los tres días del mes de enero del 2018.

Dr. Gabriel Moreno Villarroel
**ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN LA PAZ PRIMERA (I) y SEGUNDA (II) ETAPA, QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA VÍA A HUAMBALÓ, SECTOR LA PAZ, CANTÓN SAN PEDRO DE PELILLEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 16 de agosto del 2017; y Sesión Ordinaria del día miércoles 03 de Enero del 2018; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 4 de Enero del 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN LA PAZ PRIMERA (I) y SEGUNDA (II) ETAPA, QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA VÍA A HUAMBALÓ, SECTOR LA PAZ, CANTÓN SAN PEDRO DE PELILLEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 5 de enero del 2018.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN LA PAZ PRIMERA (I) y SEGUNDA (II) ETAPA, QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA VÍA A HUAMBALÓ, SECTOR LA PAZ, CANTÓN SAN PEDRO DE PELILLEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez

**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN LA PAZ PRIMERA (I) y SEGUNDA (II) ETAPA, QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA VÍA A HUAMBALÓ, SECTOR LA PAZ, CANTÓN SAN PEDRO DE PELILLEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, a los 5 días del mes de enero del 2018.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**